

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00571-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

 Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S contra JENNY CONSTANZA SÁNCHEZ DIONISIO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0881584

- 1.1. Por la suma de **\$16.654.769.00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 1.3 Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
- 3. Reconocer personería a los abogados JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS quienes actúan en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. Se

aclara que en cumplimiento del artículo 75 del C. G. P., en ningún caso los togados podrán actuar de manera simultánea.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**086** Fijado hoy <u>22 de septiembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM

or

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

vg